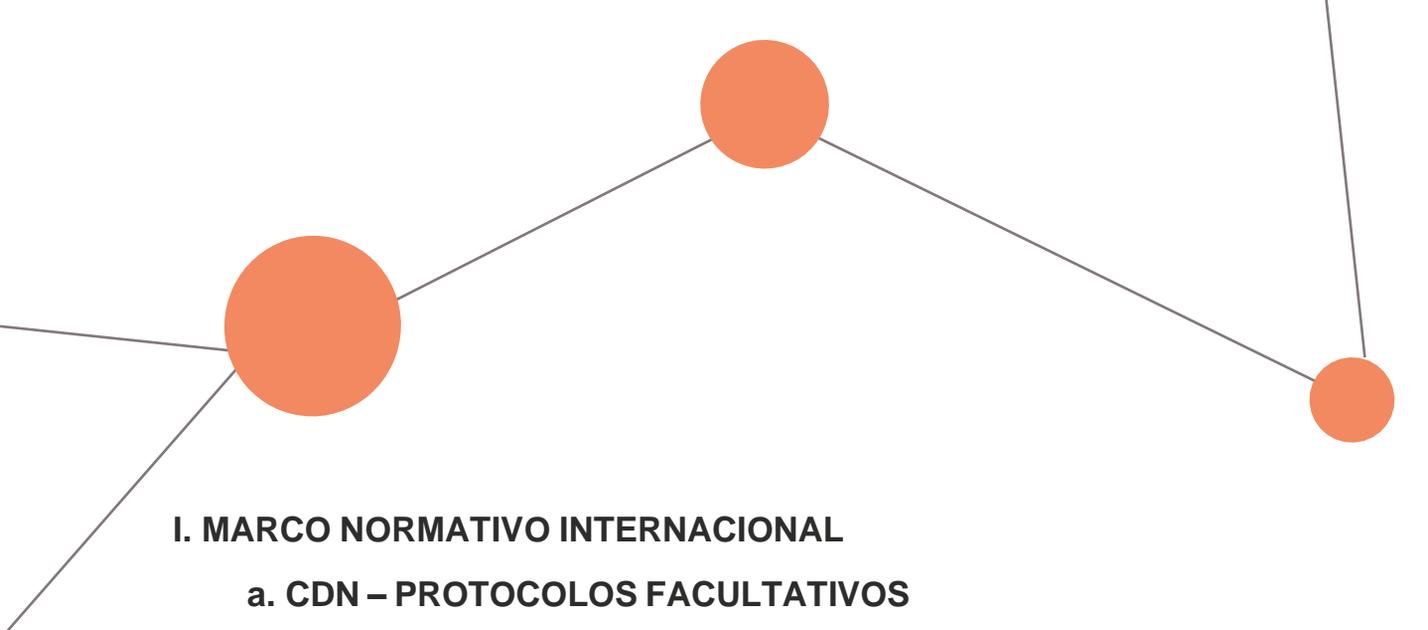


Ficha informativa del Sistema Nacional de Protección

República de Costa Rica



I. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

a. CDN – PROTOCOLOS FACULTATIVOS

b. SISTEMA UNIVERSAL

i. COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN
CONTRA LA MUJER

ii. COMITÉ DERECHOS HUMANOS

iii. COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y
CULTURALES

iv. EXAMEN PERIODICO UNIVERSAL

c. SISTEMA INTERAMERICANO

i. SENTENCIAS VINCULANTES DE LA CIDH

II. MARCO NORMATIVO NACIONAL

a. CONSTITUCION NACIONAL

b. LEYES, DECRETOS. RESOLUCIONES, ETC

c. ORGANISMOS DE APLICACIÓN DE LOS SISTEMAS

I. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL

a. CDN – PROTOCOLOS FACULTATIVOS

La Convención de los Derechos del Niño (CDN) de las Naciones Unidas de 1989 entró en vigor en 1990.

El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados fue ratificado en el año 2003. Para el caso del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía fue ratificado también en el año 2002. Finalmente, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo al procedimiento de comunicaciones fue ratificado en el año 2014.

**b. SISTEMA UNIVERSAL
i COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA
LA MUJER**

Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de Costa Rica. Año 2017¹

El Comité reconoció las medidas adoptadas por Costa Rica pero le preocupaba la persistencia de estereotipos de género discriminatorios. Recomendó a Costa Rica que elaborase una estrategia integral a ese respecto y ofreciera actividades de desarrollo de la capacidad en materia de igualdad de género a medios de comunicación públicos y privados, a periodistas, docentes, políticos y otros forjadores de opinión.

El Estado es un país de origen, tránsito y destino para el tráfico de personas con fines de explotación sexual y trabajo forzoso, así como el mayor riesgo de tráfico de mujeres y niños con fines sexuales en las zonas costeras del Pacífico y de personas transgénero y mujeres y niñas migrantes;

Le preocupa al Comité falta de conformidad de la definición de la “trata de personas” en la legislación del Estado parte con el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños

Insta al Estado la asignación de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para la aplicación del Plan Estratégico de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas y refuerce las medidas, en particular a nivel local y en las zonas fronterizas, para identificar y remitir a las mujeres y las niñas víctimas de la trata a los servicios sociales oportunos.

El derecho a la educación de niñas y adolescente se ve afectado por varias circunstancias. Al Comité le preocupa el acoso sexual y otras formas de violencia de género contra las niñas en el sistema educativo; la falta de información sobre las tasas de matriculación y el acceso efectivo al sistema educativo ordinario de las mujeres y niñas con discapacidades, etc.

Por ello el Comité recomienda al Estado que establezca una estrategia e indicadores y plazos cuantificables para la evaluación de los progresos realizados en lo que respecta a la matriculación de las niñas; promueva la elección por parte de mujeres y niñas de estudios y carreras no tradicionales, como matemáticas, ingeniería

¹https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CEDA W/C/CRI/CO/7&Lang=Sp

y nuevas tecnologías de la información.

El Comité solicita también se reduzca las tasas de solicitud y elimine las barreras administrativas a que deben hacer frente las mujeres y niñas refugiadas y solicitantes de asilo para obtener documentos de identidad, a fin de garantizar su acceso efectivo al empleo, la atención de la salud, la vivienda y la educación.

Sobre la violencia de género insta a que el Estado aborde de manera apropiada la consideración de las necesidades específicas de las mujeres y los niños a la hora de determinar la custodia de los hijos en los casos de violencia de género en el ámbito doméstico

ii COMITÉ DERECHOS HUMANOS

Observaciones finales sobre el sexto informe periódico de Costa Rica. Año 2016².

A pesar del marco legislativo existente para proteger a las mujeres contra la violencia, el Comité está preocupado por la prevalencia de la violencia contra la mujer, incluyendo violencia doméstica y casos de femicidios. Además, le preocupa el bajo número de condenas contra autores de actos de violencia y el número insuficiente de albergues para las víctimas. Preocupan también al Comité los altos índices de violencia contra los niños

En virtud de ello es que recomienda al Estado adopte las medidas legislativas y administrativas necesarias para prevenir y sancionar todo tipo de violencia contra mujeres y niños como asimismo establecer un sistema de denuncia y una base de datos sobre los actos de violencia contra las mujeres y los niños para poder analizarlos y adoptar medidas adecuadas al respecto.

Si bien tomó nota de los esfuerzos realizados para mejorar el sistema de justicia penal juvenil, el Comité de Derechos Humanos estaba preocupado por la ausencia de medidas efectivas que permitieran la reinserción social de los niños en conflicto con la ley y recomendó a Costa Rica que adoptase medidas con miras a garantizar la efectiva implementación de los programas de rehabilitación.

El Estado señala el Comité debe continuar tomando medidas eficaces para combatir el fenómeno de los niños de la calle y la explotación de los niños en general, y organizar campañas de concienciación ciudadana sobre los derechos del niño.

También insta a seguir sus esfuerzos para garantizar que todos los niños y niñas nacidos en su territorio estén registrados y reciban un certificado de nacimiento oficial.

iii COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Costa Rica. Año 2016³

²https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CCPR/C/CRI/CO/6&Lang=Sp

³https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E/C.12/CRI/CO/5&Lang=Sp

El Comité exige se adopten medidas apropiadas para fomentar un reparto equitativo de funciones y responsabilidades entre hombres y mujeres en la familia y la sociedad, entre otros, mediante el fortalecimiento de la Red de Cuido Infantil, a fin de asegurar la disponibilidad, accesibilidad y asequibilidad de los servicios de cuidado de los niños y proporcionando la licencia de paternidad.

Aunque el Comité reconoce los esfuerzos realizados por el Estado parte en cuanto a la protección de niños, niñas y adolescentes contra la explotación económica y todo tipo de violencia, le preocupan las informaciones sobre explotación laboral infantil y que muchos niños sean víctimas de violencia física y psicológica, incluso en el seno de la familia. Por ello exhorta al Estado parte a continuar tomando medidas eficaces para la lucha contra el trabajo infantil, entre otras cosas, garantizando que la legislación que protege a los niños de la explotación económica se aplique enérgicamente, fortaleciendo los mecanismos de supervisión del trabajo infantil y aumentando las medidas de apoyo a las familias pobres a fin de mantener a sus hijos en el sistema educativo. El Comité exhorta al Estado parte a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir y sancionar todo tipo de violencia contra los niños.

Además, preocupa al Comité el bajo índice de lactancia materna exclusiva en los niños menores de seis meses

El limitado acceso que existe a la educación preescolar, particularmente para los niños y niñas pertenecientes a familias en condiciones socioeconómicas desfavorables por ello pide al Estado redoble sus esfuerzos para aumentar el acceso a la educación preescolar, particularmente para los niños y niñas pertenecientes a familias en condiciones socioeconómicas desfavorables.

IV COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Observaciones finales: Costa Rica. Año 2011⁴

El Comité de los Derechos del Niño en sus observaciones finales respecto al Sistema Nacional de Protección en Costa Rica, manifestó su preocupación por la inexistencia de sistemas locales de protección integral de los niños en algunos lugares y el funcionamiento ineficaz de los existentes y porque, como resultado de ello, los programas de protección de los derechos del niño, no suelen aplicarse a nivel local y no llegan a las comunidades más vulnerables. En este sentido, el Comité recomendó al Estado que adopte medidas para garantizar una coordinación bien regulada y más sólida entre todas las entidades que se ocupan de las cuestiones relacionadas con los niños, tanto a nivel nacional como local y en especial que proporcione al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia y a su órgano rector, el Patronato Nacional de la Infancia (PANI), los recursos técnicos y financieros necesarios para garantizar la coordinación y el seguimiento de la Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia (PNNA). Asimismo que fortalezca las Juntas de Protección y los Comités Tutelares a fin de que dichos órganos cuenten con las facultades y los recursos necesarios

Pone énfasis para que el Estado redoble sus esfuerzos para eliminar la discriminación y los prejuicios sociales contra los niños indígenas, los niños afrodescendientes, los niños migrantes y los niños con discapacidad mediante medidas legislativas, programas de sensibilización, los medios de comunicación y el sistema educativo, así como actividades de formación en el empleo para los agentes públicos;

⁴https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRC/C/CRI/CO/4&Lang=Sp

Exige la Adopción de un plan de acción integral para los niños indígenas, que incluya programas e inversión en servicios e infraestructura destinados específicamente a los territorios indígenas y las zonas rurales y las zonas urbanas desfavorecidas, con el fin de mejorar la situación socioeconómica de los niños indígenas y de otras minorías

A la luz de su Observación general N° 12 (2009), relativa, al derecho del niño a ser escuchado, el Comité reitera al Estado parte su recomendación de que:

a) Brinde a los niños y adolescentes, incluidas las niñas, mayores oportunidades de expresar libremente sus opiniones en todos los asuntos que los afecten, especialmente a nivel del gobierno local;

b) Vele por que sus opiniones sean tenidas en cuenta en las decisiones judiciales y administrativas que los afecten; y

c) Tenga en cuenta las necesidades especiales y las necesidades lingüísticas de los niños con discapacidad, los niños indígenas, los niños migrantes y los demás niños en situación de vulnerabilidad

El Comité recomienda al Estado parte que intensifique sus esfuerzos para garantizar que todos los niños indígenas y migrantes sean inscritos al nacer y reciban los documentos de identidad que les permitan acceder a los servicios sociales, velando por que las indígenas embarazadas y las mujeres migrantes, en particular las que están indocumentadas o en situación irregular, tengan un acceso adecuado a los hospitales y centros de salud, y educando a los padres sobre la necesidad de inscribir a sus hijos

Dé prioridad a la eliminación de todas las formas de violencia contra los niños, en particular velando por la aplicación de las recomendaciones formuladas en el estudio de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los niños (A/61/299), teniendo en cuenta los resultados y recomendaciones de las consultas regionales para América Latina, y prestando especial atención a la cuestión del género.

Promulgue y aplique efectivamente una legislación que prohíba las adopciones directas por acuerdo entre los padres biológicos y los padres adoptivos sin la intervención del PANI, incluya al PANI en todos los procedimientos de adopción y armonice la legislación nacional con las normas jurídicas internacionales en materia de adopción, en particular las del Convenio de La Haya relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional (1993);

Revise y modifique la legislación vigente en consonancia con el artículo 19 y con su aplicación en el marco integral de la Convención, a fin de garantizar la prohibición absoluta de todas las formas de violencia contra los niños en todos los contextos, y establezca para sus autores sanciones apropiadas descartando la posibilidad de recurrir a la mediación.

v. EXAMEN PERIODICO UNIVERSAL

Respecto al Examen Periódico Universal – Costa Rica Año 2017 se le remarcó lo siguiente⁵:

- Proseguir los esfuerzos realizados hasta la fecha para combatir la trata de personas mediante la identificación de las víctimas, incluidos los niños migrantes y refugiados (Túnez)

⁵ <https://www.ohchr.org/SP/HRBodies/UPR/Pages/CRindex.aspx>

- Seguir esforzándose por proteger los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, reconociendo el derecho de las personas intersexuales a la libre determinación de la identidad de género y la expresión de género, entre otras cosas prohibiendo la realización de intervenciones quirúrgicas o farmacológicas en los niños antes de la manifestación de su identidad de género (Portugal)

- Garantizar la disponibilidad de la educación preescolar para los niños que viven en condiciones socioeconómicas desfavorables y reducir las tasas de deserción escolar y repetición en la enseñanza secundaria (Armenia)

- Tomar medidas concretas para garantizar un entorno seguro, libre de discriminación en las escuelas para todos los niños, niñas y adolescentes (Chile)

- Reforzar las medidas para aumentar la continuidad de los estudios de los niños en todos los niveles de la enseñanza (Cuba)

- Mejorar el acceso a la educación y la calidad de esta para los niños, en especial los que viven en zonas rurales y los pertenecientes a minorías, y aplicar estrategias eficaces para reducir las tasas de deserción y exclusión escolar (Santa Sede)

- Combatir sistemáticamente la violencia de género y aumentar la asistencia jurídica y el número de centros de acogida para mujeres y niñas necesitadas (Australia)

- Reforzar las políticas para proteger a las mujeres y las niñas de la discriminación y la violencia de género (Barbados)

- Asegurar la protección efectiva de las mujeres y las niñas mediante el fortalecimiento de los mecanismos nacionales y la aplicación de leyes contra la violencia de género (Canadá);

- Seguir protegiendo los derechos de las mujeres, los niños, las personas con discapacidad, las personas de edad y otros grupos vulnerables, y seguir esforzándose por combatir la violencia contra la mujer (China)

- Adoptar todas las medidas jurídicas necesarias para que el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia mejore su planificación, evaluación y monitoreo (República Islámica del Irán);

- Aumentar el respeto de los derechos de la infancia luchando contra la violencia doméstica (Francia)

- Continuar tomando medidas eficaces para luchar contra el trabajo infantil, entre otras cosas, garantizando que la legislación que protege a los niños de la explotación económica se aplique enérgicamente, fortaleciendo los mecanismos de supervisión del trabajo infantil y aumentando las medidas de apoyo a las familias pobres a fin de que puedan mantener a sus hijos en el sistema de educación (Irlanda)

c. SISTEMA INTERAMERICANO

El artículo 19 de la Convención establece que “[t]odo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado”

En materia de derechos de los niños y niñas la Corte IDH ha tratado en forma pormenorizada los alcances del art. 19 de la CADH. Esta norma constituye una obligación especial que se suma a las generales de respeto y garantía sin

discriminación, en aquellos casos en que el titular de derechos es un menor de 18 años.

i. SENTENCIAS VINCULANTES DE LA CIDH

Corte IDH .Caso Artavia Murillo y otros ("Fecundación in vitro") Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 noviembre de 2012. Serie C No. 257⁶

El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por las afectaciones generadas a un grupo de personas a partir de la prohibición general de practicar la Fecundación in vitro.

La Corte ha identificado, reconocido, visibilizado y rechazado estereotipos de género que son incompatibles con el derecho internacional de los derechos humanos y respecto de los cuales los Estados deben tomar medidas para erradicarlos, en circunstancias en las que han sido utilizados para justificar la violencia contra la mujer o su impunidad, la violación de sus garantías judiciales , o la afectación diferenciada de acciones o decisiones del Estado .

II. MARCO NORMATIVO NACIONAL

a CONSTITUCION NACIONAL

El artículo 7 de la Constitución de Costa Rica determina que los tratados tienen "autoridad superior a las leyes", entre ellas en particular la Convención de Derechos del Niño.

El artículo 55 señala que el cumplimiento y la satisfacción de los derechos de las niñas, niños y adolescentes son responsabilidad de todas las instituciones públicas, con la colaboración de la sociedad civil y la cooperación internacional;

b LEYES, DECRETOS. RESOLUCIONES, ETC.

La Ley No.7739/98 que configura el Código de la Niñez y la Adolescencia representa el marco jurídico mínimo para la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La propia ley define con claridad que se garantizará la protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia por medio de las políticas públicas y la ejecución de programas a través de las instituciones

LEYES

- Ley N° 7600/1996 Ley Igualdad de Oportunidades Para Las Personas Con Discapacidad

⁶ http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=235

- Ley N° 02/1943 Código de Trabajo
- Ley N° 181/2000 Código de Educación
- Ley N° 5.395/1973 Ley General de Salud
- Ley N° 5.476/1973 Código de Familia
- Ley N° 7.142/1990 Ley de Promoción de Igualdad Social de la Mujer
- Ley N° 7184/1990 Aprueba la Convención sobre los Derechos del Niño
- Ley N° 7.430/1994 Fomento de la Lactancia Materna
- Ley N° 7.648/1996 Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia
- Ley N° 7586/1996 Ley Contra la Violencia Doméstica (modificada por la ley 8925/11)
- Ley N° 7.899/1999 Ley contra la Explotación Sexual de las Personas Menores de Edad
- Ley N° 7654/1996 Ley de Pensiones Alimentarias
- Ley N° 7.739/1998 Código de Niñez y Adolescencia (Modificaciones Ley 9001/11)
- Ley N° 8.017/2000 Ley General Creación de Centros de Atención Integral
- Ley N° 8.071/2001 Aprobación de la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores
- Ley N° 8.101/2001 Ley de Paternidad Responsable
- Ley N°8111/2001 Ley General de Vacunación
- Ley N° 8122/2001 Aprobación del Convenio Internacional N° 182 Sobre "La Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil
- Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres (Ley núm. 8589),
- Ley N° 8.590/2007 Fortalecimiento de la Lucha contra la Explotación Sexual de las Personas Menores de Edad
- Ley N° 8.654/2008 Abolición del Castigo Físico
- Ley nº 8764/2009 Ley General de Migración y Extranjería
- Ley N° 8.934/2011 Protección de la Niñez y la Adolescencia Frente al Contenido Nocivo de Internet y Otros Medios Electrónicos
- Ley N° 7735)/1997 Ley General de Protección a la Madre Adolescente -(Modificada a partir de la Ley nº 8312/2002)
- Ley N° 8922/2011 Reglamento Prohibición del Trabajo Peligroso e Insalubre para Personas Adolescentes Trabajadoras
- Ley N°9095/2013 contra la Trata de Personas y Creación de la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes (CONATT
- Ley N° 9220/2014 "Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil"
- Ley 9406/2017 de Relaciones Impropias que prohíbe las relaciones entre menores de 13 y 15 años y adultos que les lleven 5 o más años.

DECRETOS

- Decreto N° 21391-TSS-MEP-S/1992 "Crea Programa de Microempresas para la Atención Infantil - Hogares Comunitarios
- Decreto Ejecutivo N° 31461 -MTSS/2003 Reforma Integral decreto que crea "Comité Directivo Nacional de Lucha contra el Trabajo Infantil"

- Decreto Ejecutivo N° 36020-MP/2010 Declaratoria de Interés Público la conformación y desarrollo de la "Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil"
- Decreto N° 27.516-MTSS - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social /1998 Creación de la Oficina de Atención y Erradicación del Trabajo Infantil
- Decreto N° 32722-S/2005 Reglamento a la Ley Nacional de Vacunación
- Decreto n° 35434/2009 Implementación del Teletrabajo en Mujeres Que Se Encuentren en Estado de Embarazo que Presten Servicios en Instituciones Públicas y Empresas Públicas del Estado y Todas las Empresas del Sector Privado
- Decreto Ejecutivo N° 36916 -MP-MBSF/2011 Organización General y Bases Operativas de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil (REDCUDI)
- Decreto Ejecutivo N° 37205 -MP Modifica (Decreto N° 33028/05)/2012 Reglamento del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia

c ORGANISMOS DE APLICACIÓN DE LOS SISTEMAS

El Sistema Nacional de Protección es la unión de todas las instancias gubernamentales y no gubernamentales existentes en el país, convocadas oficialmente por la rectoría del Patronato Nacional de la Infancia, y que tiene el objetivo máximo de proteger los derechos de las personas menores de edad en Costa Rica.

Conforme el Código de Niñez (Art. 168) el Sistema de Protección Integral de los Derechos y la Adolescencia está conformado por:

- a) El Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia
- b) Las instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil representadas ante el Consejo de la Niñez
- c) Las Juntas de Protección de la Infancia
- d) Los Comités tutelares de los derechos de la niñez y la adolescencia.

En el nivel nacional, el Sistema está encabezado por el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, instancia creada por el Código de la Niñez y la Adolescencia (Art. 170)

Se encuentra encabezado por el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, que es una instancia creada por el Código de la Niñez y la Adolescencia y que está directamente vinculada al Despacho del Presidente de la República.

Esta estructura tiene su réplica en los niveles Regional y Local, en los cuales el Sistema opera liderado por las Direcciones Regionales y Oficinas Locales del PANI.

El Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia (CNNA) se creó en 1998, bajo el artículo 170 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Esta instancia constituye un ente de deliberación, concertación y coordinación entre el Poder Ejecutivo, las Instituciones Gubernamentales Instituciones Autónomas y de la Sociedad Civil.

Está integrado por representantes de 22 organizaciones estatales y no

estatales: Ministerio de Educación Pública, Ministerio de Salud, Ministerio de Justicia y Paz, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ministerio de Planificación y Política Económica, Ministerio de Cultura y Juventud, Ministerio de Seguridad Pública, PANI, Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Nacional de Aprendizaje, Instituto Mixto de Ayuda Social, Caja Costarricense del Seguro Social, Consejo Nacional de Rectores, Unión de Instituciones Privadas de Atención a la Niñez, Coordinación de las ONG para el seguimiento de la CDN, Unión Costarricense de Cámara de Asociaciones Privadas y Movimiento de Trabajadores costarricense.

Desde su creación y hasta el día de hoy, el objetivo que ha guiado las acciones del Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia se resumen en la aplicación de políticas públicas y programas basados en el principio fundamental del respeto a los Derechos de la niñez y la adolescencia.

En el Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia se establece una dinámica en busca del consenso para el establecimiento de estrategias y políticas que puedan ser implementadas en todos los niveles de gestión de las instituciones e instancias responsables de garantizar los derechos de las personas menores de edad.

El Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia cuenta con un Comité Técnico Asesor, conformado por profesionales de alto nivel de cada una de las instituciones que participan. A partir de jornadas de deliberación y consenso, este grupo desarrolla las propuestas técnicas que conoce el Consejo y que se traducen en importantes acuerdos.

También se han constituido diversas comisiones temáticas especiales para el desarrollo de acciones muy específicas, declaradas de alto interés por el CNNA.

El Consejo cuenta además con una Secretaría Técnica con profesionales altamente calificados para apoyar sus acciones en todos los alcances que se requieran.

Las Juntas de Protección a la Niñez y la Adolescencia, adscritas al Patronato Nacional de la Infancia, conforman el Sistema Nacional de Protección Integral y actuarán como órganos locales de coordinación y ejecución de políticas públicas y colaborar con las oficinas locales del Patronato Nacional de la Infancia en la ejecución de los planes, proyectos y programas diseñados conjuntamente. Cada Junta contará con un representante de la población adolescente de la comunidad, quien deberá ser mayor de quince años y actuará con voz y voto. (Art 179).

El órgano rector en materia de infancia, adolescencia y familia es el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) conforme las competencias que le otorga la Ley No 7648 de 1996 y la propia Constitución Política en el artículo 55. El PANI es una institución autónoma con administración descentralizada y presupuesto propio y es el encargado de velar por el cumplimiento y la garantía de los derechos de esta población así como direccionar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en sistemas regionales y locales que permitan consolidar, junto al Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia un Sistema Nacional de Protección.

Le corresponde direccionar la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en sistemas regionales y locales que permitan consolidar, junto al Consejo Nacional de la Niñez y la Adolescencia, un Sistema Nacional de Protección, en cumplimiento de lo establecido por el Código Nacional de la Niñez y la Adolescencia.

El artículo 7 del Código de Niñez establece que la Defensoría de los Habitantes de la República velará por el cumplimiento efectivo de los derechos y porque las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia garantizarán el respeto por el interés superior de estas personas en toda decisión pública o privada.

III. COMENTARIOS / OBSERVACIONES

Lo mencionado a continuación es parte de la legislación costarricense vigente en la cual a partir de convenciones, convenios y protocolos ha venido reformando artículos de estas, no se encuentra incluida en el documento remitido, por lo tanto, se indica a continuación:

1. Constitución de Costa Rica
2. Código Civil de Costa Rica
3. Código Penal de Costa Rica
4. Ley de Adopción
5. Código Penal – Delitos contra La Libertad
6. Código Penal – Delitos contra La Integridad Sexual
7. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Participación de Niños en Conflictos Armados
8. Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía
9. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
10. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – Convención de Belem do Pará
11. Convenio #138 de la OIT sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo
12. Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores
13. Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores
14. Convención sobre Reconocimiento y Ejecución en el Extranjero de la Obligación de Prestar Alimentos.
15. Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias
16. Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional
17. Ley de Adopción
18. Convenio de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de menores.

